



INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA PARA MARCHAS CICLOTURISTAS POR CARRETERA

A efectos de la regulación de tráfico aplicada a las vías y terrenos de uso público durante el desarrollo de un evento deportivo, se entenderá por:

- **Carreteras:** aquellas vías de dominio y uso público proyectadas, construidas y señalizadas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.
- **Caminos:** todas aquellas vías y terrenos de uso público que no tengan la consideración de carreteras como es el caso de:
 - Los caminos de servicio, entendiéndose por tales las vías construidas para facilitar el acceso a las propiedades colindantes o, en general, como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de los titulares de dichas propiedades.
 - Las vías forestales y las vías pecuarias clasificadas como tales por su legislación específica.
 - Los viales y caminos de competencia estatal que forman parte del Viario Anexo a la Red de Carreteras del Estado.
- **Marchas cicloturistas:** aquellas marchas ciclistas entendidas como un ejercicio físico con fines deportivos, turísticos o culturales que cumplan con las siguientes características:
 - Participantes \leq 500
 - Distancia entre primer y último participante \leq 2 kilómetros
 - No invasión de carriles de sentido contrario, salvo para cambio de sentido o dirección.

En caso de incumplimiento de alguna de estas características, la marcha será considerada como ciclodeportiva.

- Serán **marchas cicloturistas por carretera** cuando el itinerario esté compuesto predominantemente por tramos de carreteras, sin perjuicio de que exista algún tramo de caminos o urbano, según las definiciones especificadas anteriormente.

1. Uso de vía

La marcha cicloturista se desarrollará con el tráfico abierto y el incumplimiento de alguna de las características que la definen como tal, podrá llevar aparejado la suspensión de la actividad por los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC en adelante).

No obstante, si en el informe de seguridad vial o autorización emitido por la Dirección General de Tráfico se especifica que en algún tramo concreto puede incumplirse alguno de los requisitos relacionados con el agrupamiento de los ciclistas, debido a un estrechamiento de la calzada o carril. En este caso, la regulación del uso de la vía para esos tramos especificados se atenderá a lo dispuesto en el informe o autorización.



2. Control y orden de la actividad

Se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del anexo II del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

La marcha irá acompañada de agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC en adelante) para señalar el inicio y final del espacio cerrado al tráfico. Dentro de este espacio estará prohibida la circulación de vehículos, excepto los autorizados expresamente que deberán hacerlo siguiendo, en todo caso, las indicaciones de los agentes de la autoridad.

La autorización de los vehículos a motor de la organización destinados al apoyo de tareas de orden, control y seguridad precisa de su identificación con la antelación y procedimiento establecido por la DGT e incluido en su informe del evento o en su caso, autorización.

Estarán autorizados para circular en todo caso, sin necesidad de identificación previa los vehículos a motor utilizados por el personal de protección o emergencias, ambulancias y demás vehículos sanitarios.

Los agentes de la ATGC no acompañarán a los participantes en los tramos de caminos del itinerario, ni tampoco en los tramos de carretera de circulación ordinaria.

Los accesos al espacio acotado para la competición serán cerrados por personal auxiliar habilitado de la organización, según lo establecido en el artículo 143 del RGC.

La habilitación del personal auxiliar de la organización requerirá la identificación previa del mismo con la antelación y procedimiento establecido por la DGT en su informe de la marcha, o en su caso autorización. El personal de protección civil o emergencias estarán habilitados para actuar como personal auxiliar del evento en todo caso, sin necesidad de su identificación previa.

La organización deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 del anexo II del RGC, los responsables de la marcha, el personal auxiliar y quienes actúen como tales, deberán cumplir en todo caso con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del anexo II del RGC y los participantes de la actividad deberán cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en los artículos 20, 25, 28 y 29 del anexo II del RGC. Asimismo, en los tramos de circulación ordinaria, abiertos al tráfico en general, los participantes deberán cumplir todas las normas y señales de circulación, siendo considerados como un usuario ordinario de la misma.

3. Condiciones de circulación

El inicio y final del espacio ocupado por los ciclistas estará anunciado por los vehículos piloto de apertura y cierre de la organización que irán portando los carteles pertinentes. Dichos vehículos piloto guardarán una distancia mínima de 200 metros con respecto al primer y último participante.

En su caso, la parte del recorrido de la marcha que discurra por caminos, será señalizada, al menos, con elementos de balizamiento y de manera general, no será necesario que vayan acompañados de vehículos piloto de apertura y cierre de la organización.

Sin embargo, cuando se trate de caminos transitables por los que exista cierta circulación de usuarios en vehículos a motor que los utilizan para acortar sus desplazamientos habituales para acceder a localidades concretas, lugares de ocio, propiedades o explotaciones



agropecuarias colindantes, sí deberán llevarlos, guardando esa distancia mínima de 200 metros con respecto al primer y último participante.

Esta última circunstancia se hará constar en el correspondiente informe de seguridad vial o autorización que emita la DGT.

Los participantes circularán, en general, respetando la prioridad de paso que corresponda en las intersecciones, debiendo hacerlo, en todo caso, agrupados. El personal habilitado de la organización se colocará en los lugares peligrosos, previamente determinados por el responsable de seguridad vial de la organización, señalizando el paso de la marcha.

Los accesos laterales a los carriles del mismo sentido de la marcha se cerrarán, total o parcialmente, según corresponda, unos minutos antes del paso del agente que porte la bandera roja y permanecerán cerrados hasta que pase el agente con la bandera verde.

El incumplimiento en la forma de circular agrupada por parte de los cicloturistas, o el hecho de que el agente con bandera roja sea rebasado por un participante, será causa justificada para que la marcha sea suspendida. También será suspendida en aquellos lugares donde no se garantice la seguridad vial de todos los usuarios de la vía, incluidos los participantes de la marcha.

Los tiempos de paso de los participantes no podrán ser superiores a los horarios establecidos en el informe emitido por la DGT o en su caso, autorización. Aquellos participantes que los superen, serán rebasados por el agente que porte la bandera verde, debiendo abandonar la marcha sin necesidad de notificación alguna, quitarse los dorsales y circular como un usuario más de la vía. La organización garantizará en todo caso que los participantes rebasados estén desprovistos de sus dorsales.

4. Medios personales y materiales de la organización

La organización dispondrá de vehículos de apoyo suficientes, banderines y medios adecuados para la señalización del recorrido, tanto por lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, así como de los servicios necesarios para, en su caso, retirar los dorsales a los participantes rebasados por el bandera verde, la señalización al terminar la actividad y desperdicios que ocasionen los avituallamientos, dejando la vía y sus alrededores en el mismo estado, anterior al inicio de la marcha. Esta disponibilidad deberá de acreditarse documentalmente antes de que el evento comience.

Los vehículos de acompañamiento solo tendrán que hacer uso de la señal V-2 cuando estén en contacto con usuarios ajenos a la marcha debido a que están circulando en el perímetro de la zona ocupada por los participantes o controlando los cruces de otras vías con las del recorrido.

El personal auxiliar debidamente habilitado según lo dispuesto en los apartados anteriores podrá llevar distintivos con la inscripción:

PERSONAL AUXILIAR HABILITADO

En todos los puntos peligrosos e intersecciones importantes por donde discurra, se deberá disponer, como mínimo, de un miembro del personal auxiliar habilitado, dotado de señales verticales R-2 (stop) y R-400c (sentido obligatorio) incorporadas a una paleta, una linterna que produzca luz amarilla para hacer uso de ella cuando no exista luz solar, así como vestimenta



de alta visibilidad homologada y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, y un vehículo por vial de acceso que señalará la imposibilidad de acceder al espacio ocupado por los participantes de la marcha.

Lo anterior será de aplicación con independencia del tipo de vehículo de que se trate (turismo, motocicleta, cuadriciclo, etc.).

Los vehículos de la organización portarán los siguientes elementos:

- Vehículo piloto de apertura:
 - Cartel con la inscripción «Atención marcha. *STOP*», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.
 - Señal V-2.
 - Luces de avería y de cruce encendidas.
- Vehículo piloto de cierre:
 - Cartel con la inscripción «*fin de marcha ciclista. CONTINÚE*», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.
 - Señales V-2
 - Luces de avería y de cruce encendidas.
- Vehículos de acompañamiento situados en los accesos laterales a la zona ocupada por los participantes de la marcha.
 - Cartel con la inscripción *STOP*
 - Señal V-2
 - Deberán informar al resto de usuarios sobre la imposibilidad de acceder a los carriles por los que discurra la marcha y una vez que el vehículo piloto de cierre supere el acceso, se restablecerá la circulación ordinaria.

En el caso de los requisitos establecidos en el artículo 27 del anexo II del RGC para el personal auxiliar habilitado, estos solamente serán exigidos a los situados en el perímetro de la zona de uso exclusivo de los participantes o controlando el corte de una carretera que cruce su recorrido.

El resto del personal que la organización disponga para tareas de apoyo de avituallamiento, información o naturaleza similar no precisa habilitación de la DGT, pero tanto el organizador como el responsable de seguridad vial de la prueba serán los encargados de garantizar su seguridad en todo momento.

Este personal de la organización no habilitado por DGT, no podrá realizar en ningún caso tareas de control y orden del evento, ni siquiera como apoyo y sí podrán circular por el interior de las zonas acotadas, de uso exclusivo para los participantes, siempre que vayan acompañados de un auxiliar habilitado, llevar vestimenta de alta visibilidad homologada, que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre y portar distintivos con la inscripción.



PERSONAL DE APOYO

Los servicios sanitarios y los responsables de la prueba se ajustarán a lo establecido en el artículo 24 del anexo II del RGC, debiendo aportar al menos una ambulancia con soporte vital básico.

En el caso de aquellas marchas en las que exista un riesgo potencial grave como pueden ser las de montaña, de larga duración que requieran sobresfuerzo con riesgo de deshidratación, etc., el organizador aportará, al menos, una ambulancia con soporte vital avanzado.